

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

RBC.

c.p.m.

CIRCULAR N.º 443

SANTIAGO, 3 de octubre de 1974

MODIFICA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA C. 384-S.S.S.-30- NOV-1973 PARA LA APLICACION DEL ART. 24.º DE LA LEY 17.322-19-AG-1970-M. DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.27.726, QUE AUTORIZO A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES "PARA CELEBRAR CONVENIOS SOBRE FACILIDADES DE PAGO DE LAS IMPOSICIONES QUE ADEUDEN LOS EMPLEADORES", AMPLIANDO LA C. 381-S.S.S.-29-OCT-1973

1.— Mediante Circular N.º 384, de 30 de noviembre de 1973, esta Superintendencia impartió instrucciones acerca de la aprobación de convenios de pago de imposiciones adeudadas por los empleadores.

En el N.º 2, letra b), de dicha Circular, este Organismo estimó pertinente, a fin de ponderar debidamente los alcances de los convenios que se celebren entre las Instituciones de Previsión y los empleadores, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º del D.L. N.º 49, de 1973 y en el acápite 4.4.3. de la Circular N.º 381 de 29 de octubre del mismo año, se sometieran a su conocimiento y aprobación los convenios que incidieran en deudas que, calculados los intereses, reajustes y demás recargos, alcanzaran un monto superior a E.º 1.000.000, quedando exceptuados de tal obligación los inferiores a esa suma.

Asimismo, estimó conducente que se sometieran a su conocimiento y aprobación las Resoluciones sobre condonación de intereses, en que la remisión excediera la cantidad de E.º 100.000, liberando del trámite de la consulta a las condonaciones inferiores a tal suma.

2.— El Superintendente infrascrito ha estimado pertinente actualizar las cifras antes indicadas.

Además, a fin de evitar que se deban impartir periódicamente instrucciones sobre la materia, en el futuro, considera pertinente la fijación en sueldos vitales de las cantidades a que se refieren las Resoluciones que deben ser elevadas en consulta.

3.— Por consiguiente, a partir desde esta fecha, deberán someterse al conocimiento y aprobación de esta Superintendencia, las Resoluciones sobre convenios de pago de imposiciones que incidan en deudas que, calculados los intereses, reajustes y demás recargos, excedan el equivalente a 15 sueldos vitales anuales de la Provincia de Santiago. Tal suma alcanza en la actualidad, de acuerdo con el nuevo monto del sueldo vital determinado por el artículo 64.º del Decreto Ley N.º 670, de este año, a E.º 3.600.000.

Asimismo, deberán elevarse en consulta las Resoluciones sobre condonación de intereses devengados por las imposiciones enteradas con retardo, en que la remisión exceda el equivalente a 2 sueldos vitales anuales de la Provincia de Santiago. Conforme con la citada norma del Decreto Ley N.º 670, tal suma alcanza en la actualidad a E.º 480.000.

4.— Con las salvedades indicadas precedentemente, la Circular N.º 384, de 30 de noviembre de 1973, de este Organismo Contralor, mantiene toda su vigencia.

Las Instituciones de Previsión se servirán dar la mayor difusión a la presente Circular, especialmente entre aquellos de sus funcionarios a quienes corresponda su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE.